

# Desarrollo del derecho humanitario

Objekttyp: **Group**

Zeitschrift: **Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja**

Band (Jahr): - **(1968)**

PDF erstellt am: **17.07.2024**

## **Nutzungsbedingungen**

Die ETH-Bibliothek ist Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Inhalten der Zeitschriften. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern.

Die auf der Plattform e-periodica veröffentlichten Dokumente stehen für nicht-kommerzielle Zwecke in Lehre und Forschung sowie für die private Nutzung frei zur Verfügung. Einzelne Dateien oder Ausdrucke aus diesem Angebot können zusammen mit diesen Nutzungsbedingungen und den korrekten Herkunftsbezeichnungen weitergegeben werden.

Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. Die systematische Speicherung von Teilen des elektronischen Angebots auf anderen Servern bedarf ebenfalls des schriftlichen Einverständnisses der Rechteinhaber.

## **Haftungsausschluss**

Alle Angaben erfolgen ohne Gewähr für Vollständigkeit oder Richtigkeit. Es wird keine Haftung übernommen für Schäden durch die Verwendung von Informationen aus diesem Online-Angebot oder durch das Fehlen von Informationen. Dies gilt auch für Inhalte Dritter, die über dieses Angebot zugänglich sind.

## II. ACTIVIDADES GENERALES Y PERMANENTES

### 1. DESARROLLO DEL DERECHO HUMANITARIO

#### Convenios de Ginebra

**Nuevas adhesiones.** — Durante el año 1968, seis nuevos Estados se han convertido expresamente en Partes en los Convenios de Ginebra de 1949. Se trata de la República de Malawi (Adhesión, 5 de enero de 1968), de la República de Botswana (adhesión, 29 de marzo de 1968), del Reino de Lesotho (declaración de continuidad del 20 de mayo de 1968, con efecto retroactivo al 4 de octubre de 1966), de la Guayana (declaración de continuidad del 22 de julio de 1968, con efecto retroactivo al 26 de mayo de 1966), de la Barbada (declaración de continuidad del 20 de agosto de 1968, con efecto retroactivo al 30 de noviembre de 1966) y de Malta (declaración de continuidad del 22 de agosto de 1968, con efecto retroactivo al 21 de septiembre de 1964).

Las fechas arriba indicadas son las fechas en las que las Actas oficiales de participación han sido recibidas por las Autoridades suizas. En el caso del Reino de Lesotho, de la Guayana, de la Barbada y de Malta, la participación ha tomado efecto el día en que estos países se declararon independientes.

Así, a finales de 1968, el número de los Estados que están expresamente ligados por los Convenios de Ginebra de 1949 era de 122.

**Difusión.** — En el transcurso de 1968, el CICR ha recibido todavía algunas respuestas a su Memorándum del 21 de noviembre de 1966 sobre la difusión de los Convenios de Ginebra, en aplicación de la Resolución XXI de la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja (véase Informe de 1967, páginas 62-63), lo cual hace que sean unas cincuenta las comunicaciones recibidas en total,

de las cuales hay cuarenta que son de Gobiernos y las otras diez son de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja. Estas respuestas serán objeto de un informe a la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

Del 16 al 20 de abril, ha sido celebrado en Roma el III Congreso de la Neutralidad de la Medicina. El Comité Internacional ha delegado a dos de sus miembros, Sres. Frédéric Siordet y Jean Pictet, quienes han presentado en esta ocasión un informe titulado : « Les Conventions de Genève, leur diffusion et leur application. »

En dicho informe — el cual se apoyaba en el Memorándum del CICR antes mencionado y en la Resolución XXI de la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja — el CICR sugería que el Congreso adoptase una resolución invitando a los Comités nacionales, no solamente a que utilicen toda su influencia ante sus Gobiernos respectivos, con el fin de invitarlos a intensificar la difusión de los Convenios de Ginebra, sino también a apoyarles en esta tarea según sus medios.

En conclusión de estos trabajos, el Congreso ha adoptado ocho resoluciones, todas ellas mencionando los Convenios de Ginebra, una de las cuales está expresamente dedicada al problema de la difusión. Esta resolución, titulada « Conventions de Genève : leur diffusion et leur application », dice lo siguiente :

El Tercer Congreso Internacional de la Neutralidad de la Medicina, considerando que la importancia de los Convenios de Ginebra como instrumento para la protección de las víctimas de la guerra, queda desde ahora afirmada y que el número de las ratificaciones y adhesiones gubernamentales ha demostrado que estos Convenios son universalmente aceptados ; considerando que, dentro de una amplia medida, su aplicación depende de su difusión ; estimando que la neutralidad de la medicina está fundada en los Convenios de Ginebra, el Congreso considera que el deber del Comité Internacional de la Neutralidad de la Medicina es participar, lo más ampliamente posible, en la difusión de estos Convenios, particularmente entre las esferas profesionales a las que especialmente conciernen ; preveyendo la necesidad de contribuir en la formación de los responsables que son necesarios para poner en práctica estos Convenios ;

recordando que el año 1968 ha sido proclamado « Año Internacional de los Derechos Humanos » y que tiene que suscitar un conocimiento consciente y particular sobre los derechos especiales definidos por los Convenios de Ginebra ;

considerando que todas las autoridades responsables, en caso de conflicto armado, tienen que garantizar el estricto respeto hacia los Convenios de Ginebra ;

protestando enérgicamente contra todas las formas de violaciones a los Convenios de Ginebra, recomienda a todos los Comités nacionales de la Neutralidad de la Medicina que intensifiquen sus esfuerzos en materia de la difusión de estos Convenios ;

a todos estos Comités y a los Organismos del caso (Consejos de la Orden de los Médicos, Sociedades científicas, Sindicatos, Prensa profesional, etc.) que efectúen con esta finalidad ante todos los médicos una encuesta que trate de las tres preguntas siguientes :

1. ¿ Conoce usted la existencia y el espíritu de los Convenios de Ginebra ?
2. ¿ Tiene usted la posibilidad de dar mejor a conocer estos Convenios a su alrededor, y más especialmente en las esferas sanitarias ?
3. En nuestro mundo contemporáneo, cada vez más marcado por la violencia, el espíritu humanitario de los Convenios de Ginebra constituye un refugio, un ejemplo, incluso un ideal. ¿ Es que piensa usted que este espíritu puede permitirle desarrollar una acción provechosa y eficaz con respecto a quienes le conceden a usted su confianza ?

En ocasión del Congreso, los participantes fueron recibidos en audiencia particular por Su Santidad el Papa Pablo VI quien declaró :

En este año dedicado a los Derechos Humanos, nosotros les estimulamos a ustedes particularmente a dar a conocer mejor y hacer respetar los Convenios Internacionales que protegen en los conflictos a quienes tienen la noble misión de aliviar, de cuidar y de socorrer a sus semejantes, amigos o enemigos.

Yendo más allá de su cometido tradicional, que está todavía hoy circunscrito a los heridos y enfermos, a los prisioneros de guerra y a los civiles que son víctimas de la guerra, el CICR ha publicado en el suplemento español de la *Revue internationale de la Croix-Rouge*, abril 1968, las « Reglas mínima para la protección a los detenidos que no son delincuentes » las cuales serán sometidas,

para aprobación, a la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja. En efecto, el CICR había propuesto a la Comisión Médico-jurídica de Mónaco que se ocupara de este estudio y dicha Comisión, defiriendo amablemente a este deseo, encargó al Profesor Jean Graven, de Ginebra, que preparara este documento, al cual dio su aprobación.

Si estas reglas son aceptadas por la Conferencia Internacional, el CICR facilitará el trabajo de aquellos de sus delegados que fueran encargados de aplicarlas. En este sentido ha empezado ya varios estudios.

En este año de los Derechos Humanos, la *Revue internationale de la Croix-Rouge* ha hecho, además, un esfuerzo particular para presentar a sus lectores varios artículos en materia de actividad relacionados con los Convenios de Ginebra y con la Declaración de los Derechos Humanos. Citemos especialmente un artículo titulado « Cruz Roja y Derechos Humanos »<sup>1</sup> escrito por el Sr. Frédéric Siordet, miembro del CICR.

Por fin, en lo concerniente a la difusión de los textos que ya existen, la *Revue internationale de la Croix-Rouge* ha publicado como ejemplo en el suplemento español de febrero de 1969 unos comentarios acerca de los programas de difusión a escala nacional previstos en varios países, y en el mismo número hay también un programa mínimo de cuatro días preparado por el Ejército suizo y destinado a la formación de sus responsables.

**Manual escolar para África.** — Con la preocupación de difundir intensamente los preceptos esenciales de la Cruz Roja y de los Convenios de Ginebra, el CICR editó en 1967 — gracias al apoyo financiero de la Confederación Suiza — un manual escolar titulado « La Croix-Rouge et mon pays ». A finales de año, habían sido distribuidos 127.000 ejemplares en nueve países de habla francesa e inglesa de África occidental: Alto Volta, Togo, Dahomey, Costa del Marfil y Mali, para los países de expresión francesa; Gambia, Sierra Leona, Liberia y Ghana, para los países de expresión inglesa.

También preocupado en conocer los resultados prácticos de esta acción en los países arriba mencionados y deseando extender esta

---

<sup>1</sup> Suplemento español de junio de 1968.

acción a nuevos países, el CICR envió en otoño de 1968 a uno de sus representantes a África negra.

Al regresar de su misión, el Sr. Laverrière indicó que de los nueve países que habían recibido el manual escolar, solamente Liberia y Alto Volta no lo utilizaban todavía en las escuelas, pero que estos dos Estados preveían introducirlo a principios de 1969.

En los demás países africanos recientemente visitados, tanto los Gobiernos como las Sociedades Nacionales, recibieron benévolo al delegado del CICR y 100.000 nuevos ejemplares de este manual serán enviados a África negra en 1969.

Por otra parte, los responsables entrevistados durante el transcurso de esta misión pusieron de relieve la utilidad de suscitar un mejor conocimiento sobre los Convenios de Ginebra entre las Fuerzas Armadas, y el CICR ha decidido estudiar la publicación de un folleto ilustrado que resuma lo esencial de los cuatro Convenios.

## **Reafirmación y desarrollo de las leyes y costumbres de carácter humanitario que son aplicables en los conflictos armados**

En su precedente Informe de Actividad, el CICR recordó el importante Memorándum que había dirigido el 19 de mayo de 1967 a todos los Gobiernos, relativo a la protección jurídica para las poblaciones civiles con respecto a los peligros de la guerra sin discriminación. Este Memorándum llamaba especialmente la atención de los Gobiernos sobre los preceptos esenciales de protección proclamados por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Viena, 1965). Planteaba también un problema conexo muy importante: la oportunidad de reafirmar y desarrollar las reglas humanitarias que son aplicables en los conflictos armados, y lo hacía en los términos siguientes:

Otro aspecto de este problema preocupa también profundamente al Comité Internacional y necesita la benevolente atención de los Gobiernos.

Como quiera que el respeto a las Reglas destinadas a proteger al ser humano, en caso de conflicto armado, es del interés general

de los pueblos, es de la mayor importancia que estas Reglas sean claras y que su aplicación sea incontestable. Ahora bien, esta condición está lejos de ser lograda: la codificación de una gran parte del Derecho relativo a la conducción de las hostilidades remonta a 1907. Por lo demás, la naturaleza compleja de ciertos conflictos compromete a veces la aplicación de los mismos Convenios de Ginebra.

Siendo perjudicial al destino que corren las poblaciones civiles y otras víctimas de la guerra, esta situación no puede dejar a nadie indiferente. El Comité Internacional daría mucha importancia al hecho de conocer las medidas que los Gobiernos piensan prever para remediar esta situación y, con el fin de facilitarles el examen del problema, tiene el honor de enviarles en adjunto una información documentaria apropiada.

Si el CICR ha decidido poner a los Gobiernos al corriente de esta preocupación es por razones fundadas en su experiencia y en sus numerosas comprobaciones hechas en el transcurso de su actividad práctica. Ya no es ahora casi posible, como lo era antes, hacer una neta diferencia entre las dos cuestiones del Derecho de la guerra: el que es llamado el Derecho de La Haya, que rige más especialmente la conducción de las hostilidades, y el de los Convenios de Ginebra, que salvaguarda a las víctimas de los conflictos. Hay una interpenetración de estas dos cuestiones y la falta de precisión altera el Derecho de La Haya y favorece su violación, lo cual tiene repercusiones penosas sobre la aplicación del Derecho de Ginebra mismo, además de los sufrimientos inútiles que provocan las violaciones a las reglas de La Haya.

La gran mayoría de los Gobiernos, unos cuarenta aproximadamente, que han comunicado haber recibido este Memorándum y han indicado que lo habían sometido para su estudio al departamento competente, no habían dado todavía a conocer al CICR, a finales de 1968, el resultado de estos estudios. Las pocas respuestas llegadas al CICR expresaban en general la utilidad de incorporar ulteriormente en un verdadero instrumento de Derecho internacional los preceptos proclamados por la Conferencia de Viena.

Sin embargo, se puede considerar que los Gobiernos han dado una respuesta indirecta al Memorándum del CICR del 19 de mayo por la resolución titulada « Derechos Humanos en los Conflictos Armados » que han adoptado en abril de 1968 en la Conferencia

Internacional de los Derechos Humanos, que ha sido celebrada en Teherán. He aquí el texto de esta resolución :

La Conferencia Internacional de Derechos Humanos,

Considerando que la paz constituye la condición básica para la plena observancia de los derechos humanos y que la guerra es la negación de esos derechos,

Estimando que el propósito de las Naciones Unidas es evitar toda clase de conflictos e instaurar un sistema eficaz para la solución de las controversias por medios pacíficos,

Observando que, sin embargo, los conflictos armados continúan siendo un azote para la humanidad,

Considerando también que la violencia y brutalidad generalizadas de nuestro tiempo, y concretamente las exterminaciones en masa, las ejecuciones sumarias, las torturas, el trato inhumano a los prisioneros, las matanzas de civiles en los conflictos armados y el uso de armas químicas y biológicas, incluidos los bombardeos con napalm, socavan los derechos humanos y desencadenan brutalidades de signo contrario,

Convencida de que los principios humanitarios deben prevalecer incluso en épocas de conflicto armado.

Observando que las disposiciones de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907 tenían por objeto constituir sólo el primer paso en la preparación de un código que prohibiera o limitara el recurso a ciertos métodos de guerra y que esas Convenciones fueron aprobadas en una época en que todavía no existían los actuales métodos y medios de guerra,

Considerando que las disposiciones del Protocolo de Ginebra de 1925 que prohíbe la utilización de « gases asfixiantes, tóxicos o de otro género y de todos los líquidos, materiales y medios análogos » no han sido aceptadas o aplicadas con carácter universal y que puede resultar necesario revisarlas a la luz de los adelantos modernos,

Considerando además que las Convenciones de la Cruz Roja de Ginebra de 1949 no tienen bastante alcance para abarcar todos los conflictos armados,

Observando que los Estados partes en las Convenciones de la Cruz Roja de Ginebra no se dan cuenta en ocasiones de su obligación de tomar medidas para asegurar el respeto de esas normas humanitarias por otros Estados, en todas las circunstancias, aun cuando no intervengan directamente ellos mismos en un conflicto armado.

Observando asimismo que los regímenes de minorías racistas o los regímenes coloniales que se niegan a cumplir las decisiones de las Naciones Unidas y los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos suelen ejecutar o dar un trato inhumano a quienes luchan contra esos regímenes y considerando que se debe



proteger a esas personas contra los tratos inhumanos o brutales y también que si tales personas son detenidas se las debe tratar como prisioneros políticos o como prisioneros de guerra de conformidad con el derecho internacional,

1. Pide a la Asamblea General que invite al Secretario General a estudiar :

- a) Las medidas que podrían tomarse para asegurar una más plena aplicación en todos los conflictos armados de las reglas y convenciones internacionales humanitarias existentes ; y
- b) La necesidad de concertar convenciones internacionales humanitarias adicionales o la conveniencia de revisar las ya existentes, con objeto de asegurar una protección más completa de las personas civiles, de los prisioneros y de los combatientes en todos los conflictos armados y la prohibición y limitación del empleo de ciertos métodos y medios de guerra ;

2. Pide al Secretario General que, tras celebrar consultas con el Comité Internacional de la Cruz Roja, señale a la atención de todos los Estados Miembros del sistema de las Naciones Unidas las normas actuales de derecho internacional a este respecto, y los exhorte a que, en espera de que se aprueben nuevas normas de derecho internacional sobre los conflictos armados, aseguren que en todos los conflictos armados los habitantes y los beligerantes estén protegidos de conformidad con « los principios de las naciones, surgido de los usos y costumbres establecidos entre los pueblos civilizados, de las leyes de humanidad y de los dictados de la conciencia pública » ;

3. Pide a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho que pasen a ser partes en las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, el Protocolo de Ginebra de 1925 y la Convención de Ginebra de 1949.

Por su lado, habiendo proseguido sus estudios a escala interior y establecido sobre todo un inventario provisional de los aspectos humanitarios del Derecho de la guerra en los cuales se imponía una restauración y un desarrollo con la mayor urgencia, el CICR decidió, en junio de 1968, someter un informe sobre el conjunto del problema a la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, prevista para septiembre de 1969, y consultar previamente a un grupo de expertos particularmente calificados y que representara las principales tendencias del mundo.

Así pues el Sr. Pictet, Miembro del CICR y Director General, comunicó estas intenciones, el 29 de agosto de 1968, a todas las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja reunidas en Ginebra en ocasión del Comité Ejecutivo de la Liga, por medio de un informe sobre « la restauration nécessaire du droit de la guerre ». Después de haber puesto de relieve la situación insuficiente del Derecho de la guerra relativo a la conducción de las hostilidades y las consecuencias de esta situación, el Sr. Pictet declaró lo siguiente :

¿Cuáles son los puntos sobre los cuales tendría que tratar esta revisión, o mejor dicho, esta reconstrucción de un nuevo Derecho? Porque, a menudo, es mejor tejer vestidos nuevos que remendar los antiguos que tienen más agujeros que buena tela. Primeramente, lo he dicho, lo principal es : la protección a las poblaciones civiles contra los peligros de la guerra sin discriminación y la prohibición de ciertas armas, incluso contra los militares, como es el napalm, por ejemplo. Seguidamente, el problema, también muy importante, de los conflictos interiores y de la guerrilla. Hay aquí una imperiosa necesidad humanitaria, porque las guerras civiles producen proporcionalmente más sufrimientos que las guerras internacionales, a causa de su carácter rencoroso.

Después de esto, será todavía necesario considerar las disposiciones que rigen la conducción de las hostilidades y que fijan los derechos y deberes de los beligerantes. Hay también que resolver, sobre todo, la cuestión de la beligerancia y de los combates irregulares : ¿quién puede legítimamente cumplir actos hostiles y quién puede ser el objeto de ellos? Viene seguidamente el capítulo de las hostilidades propiamente dichas y, por fin, la cuestión capital de las represalias y de la sanción.

¿Qué hay que concluir de esto? El período contemporáneo ve el desmoronamiento del derecho y de la moral internacionales. Asistimos al desarrollo de una neobarbarie que hace oprobio a nuestra civilización. ¿Es que debemos abdicar delante de este desastroso estado de hecho?

Plantear la cuestión, es solucionarla con un «no» enérgico. En verdad, si las leyes de la guerra son anticuadas, porque están inadaptadas, en cambio, sus preceptos permanecen, porque son la expresión de una verdad eterna. Hoy día, como ayer, ciertos actos de guerra tienen que ceder el paso a las exigencias de humanidad. Los actos cometidos en violación de los preceptos humanitarios no son, como se les presenta a veces, necesidades ineluctables de la guerra, sino que son, muy frecuentemente, soluciones de facilidad que, a lo largo, no son « provechosas » y a las cuales las Partes en conflicto podrían renunciar sin comprometer su causa.

Es preciso, es de urgente necesidad, que la restauración del Derecho de la guerra sea empezada y terminada, o más bien (pues esta es la terminología que yo les propongo) de la «reafirmación y el desarrollo de las leyes y costumbres que son aplicables en los conflictos armados». Esta tiene que ser hoy la preocupación de la Cruz Roja y de todos aquellos que se esfuerzan, cada uno dentro de la medida de sus medios, en reconstruir el mundo a imagen del hombre. Apoyado en una larga experiencia, el CICR aportará a esto todos sus concursos y todos sus cuidados. Someterá proposiciones en este sentido a la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja. Porque, es evidente, que la cuestión necesita un estudio profundo. Las Sociedades Nacionales serán plenamente asociadas a este estudio. Que quieran pues, de aquí hasta entonces, reflexionar en ello.

No hay duda de que la opinión pública ponga todo su peso en la balanza, con el fin de apoyar esta empresa vital. Los pueblos, cansados de ser el juguete de las fuerzas ciegas que les amenazan, sabrán hacer valer sus derechos y las justas reivindicaciones de la Humanidad.

De conformidad con la resolución de Teherán antes citada, el Secretario General de la ONU se dirigió al CICR, en agosto de 1968, para conocer sus opiniones sobre la resolución de Teherán. En su respuesta al Sr. Thant, de fecha 18 de septiembre de 1968, el CICR decía especialmente lo siguiente :

Los estudios que se piden al Secretario General que realice, conciernen un terreno muy parecido al que es objeto de los esfuerzos desarrollados por el Comité Internacional, en estos últimos años, tanto para mejorar la aplicación de los Convenios de Ginebra o bien desarrollarlos en ciertos puntos, como para estimular la conclusión de nuevos acuerdos destinados a dar más fuerza a la protección para las poblaciones civiles.

Más recientemente, apoyándose en las comprobaciones y experiencias que ha hecho en los conflictos armados de este último decenio, el Comité Internacional ha juzgado indispensable ampliar todavía sus trabajos. Ha decidido pues emprender todas las gestiones y todos los estudios preparatorios que son propios para conducir a la reafirmación y al desarrollo de las leyes y costumbres con carácter humanitario aplicables en los conflictos armados. A este efecto, ha empezado ya, con la ayuda de expertos, a preparar la lista de los problemas que se plantean acerca de las reglas que están todavía en vigencia, de aquellas que tienen que ser reafirmadas o desarrolladas y de las lagunas que hay que colmar.

Teniendo en cuenta lo que precede, tendríamos satisfacción en ser informados de los efectos que fueran eventualmente dados a esta parte de la resolución, y estamos dispuestos a prestar a usted nuestro concurso en los estudios que se vea en el caso de realizar.

El CICR recordaba igualmente en su carta que su Memorándum de 1967 había propuesto a los Gobiernos que marcaran desde ahora la importancia que daban a los preceptos proclamados en la Conferencia de Viena por medio de cualquier manifestación oficial apropiada, como es una resolución de la Asamblea General de la ONU, y el CICR añadía :

La presentación a la Asamblea General en este otoño de la resolución de Teherán podría ser la ocasión de realizar estas intenciones, bajo una forma algo diferente. ¿Es que no sería posible, en particular, que la Asamblea General, sin dejar de pedir que sean hechos los estudios detallados previstos por la resolución de Teherán, reafirme ciertos principios esenciales de protección que tienen que ser, por lo menos, respetados en toda clase de conflicto armado? Mientras se espera el resultado de estos estudios y la adopción de estipulaciones nuevas o revisadas, lo cual exige tiempo, pensamos que es conveniente aprovechar todas las ocasiones propicias para recordar las reglas, escritas o no, reconocidas por la comunidad internacional y cuya observancia escrupulosa podría salvar ya tantas vidas humanas.

A principios de noviembre, el Sr. Pilloud, Director en el CICR, fue a Nueva York para seguir, como observador, la discusión sobre este tema delante de la Asamblea General. El Representante del CICR fue consultado por varias delegaciones gubernamentales que deseaban someter un proyecto de resolución a la Tercera Comisión de la Asamblea General, consecutivamente a la resolución de Teherán.

Como sabemos, el resultado de la iniciativa de estas delegaciones, ha sido la adopción unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 19 de diciembre de 1968, de una resolución relativa al « respeto a los Derechos Humanos en período de conflicto armado » y que interesa directamente a la Cruz Roja y al CICR en particular. He aquí el texto de esta resolución :

La Asamblea General,

Reconociendo que es necesario aplicar los principios humanitarios básicos en todos los conflictos armados,

Tomando nota de la resolución XXIII sobre los derechos humanos en los conflictos armados, aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos el 12 de mayo de 1968,

Afirmando que es necesario que las disposiciones de esa resolución sean efectivamente aplicadas lo antes posible,

1. Afirma la resolución XXVIII de la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja celebrada en Viena en 1965, en la que, entre otras cosas, se establecen los siguientes principios para su observancia por todas las autoridades, tanto gubernamentales como de otro carácter, responsables de las operaciones en los conflictos armados:

- a) Que no es ilimitado el derecho de las partes en un conflicto a adoptar medios para causar daño al enemigo;
- b) Que está prohibido lanzar ataques contra la población civil como tal;
- c) Que en todo momento ha de distinguirse entre las personas que participan en las hostilidades y los miembros de la población civil, a fin de que se respete a estos últimos lo más posible;

2. Invita al Secretario General a que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones adecuadas, estudie:

- a) Las medidas que se podrían tomar para lograr una aplicación mejor de las actuales convenciones y normas humanitarias internacionales a todos los conflictos armados;
- b) La necesidad de nuevas convenciones humanitarias internacionales, o de otros instrumentos jurídicos apropiados para asegurar la protección mejor de los civiles, prisioneros y combatientes en todo conflicto armado y la prohibición y limitación del empleo de ciertos métodos y medios de guerra;

3. Pide al Secretario General que tome cualesquiera otras medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre las medidas que hubiere tomado;

4. Pide además a los Estados Miembros que presten toda la ayuda posible al Secretario General para la preparación del estudio solicitado en el párrafo 2 supra;

5. Pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que pasen a ser partes en las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949.

Es con gran satisfacción que el CICR ha tomado nota de esta resolución la cual haciendo suya los preceptos de la Resolu-

ción XXVIII de Viena, consagra los esfuerzos y las gestiones del CICR proseguidos sin descanso durante muchos años.

Pero esto no es más que el principio del vasto programa de restauración de las normas humanitarias del Derecho de la guerra del cual el CICR había reconocido la necesidad. Así pues, al mismo tiempo que quedaba en contacto con las Naciones Unidas sobre el punto precitado, el CICR proseguía sus trabajos para realizar este programa, como lo había indicado en su carta al Sr. Thant. Sus estudios estaban lo suficientemente adelantados a finales de año para que pudiera decidir celebrar, en febrero de 1969, la reunión de expertos que había previsto y a quienes deseaba someter los principales problemas planteados por la reafirmación y el desarrollo de las leyes y costumbres que son aplicables en los conflictos armados.

### **La Cruz Roja, factor de paz en el mundo**

Una segunda Mesa Redonda sobre « La Cruz Roja, factor de paz en el mundo » tenía que ser celebrada los días 9 y 10 de septiembre de 1968. Tenía que ser continuación de la reunión de la misma clase celebrada en La Haya el 28 de agosto de 1967. Sin embargo, en razón de los conflictos y de las tensiones que tuvieron lugar en aquella época y también en razón de las tareas acrecentadas que esto provocó para algunos de los invitados a dicha reunión, la gran mayoría de los participantes opinaron que era preferible que tuviera lugar en una fecha ulterior. Atendiendo este deseo, el CICR ha tenido la satisfacción de comprobar que los participantes han reafirmado su interés hacia estos trabajos, así como la necesidad de proseguirlos antes de la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, con el fin de presentar a Istanbul ciertas proposiciones concretas. Es por esta razón que decidió convocar esta segunda Mesa Redonda para el mes de enero de 1969.

## **2. RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES DE LA CRUZ ROJA**

### **Reconocimiento de Sociedades Nacionales**

En el transcurso del año 1968, el CICR pronunció el reconocimiento oficial de la Media Luna Roja de Koweit, el 6 de junio